



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año III - Nº 498**

**Quito, jueves 30 de  
mayo de 2019**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA:

513-2019-M Refórmese la Codificación de Resoluciones  
Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros .... 1

514-2019-F Refórmese la Norma de servicios financieros  
de las entidades del sector financiero público y  
privado ..... 3

515-2019-F Refórmese la Codificación de Resoluciones  
Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros .... 9

GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

062 Cantón Sigchos: Que regula la jubilación patronal  
para los trabajadores del GADM ..... 14

No. 513-2019-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 302 de la Constitución de la República, dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos, entre otros, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República, establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que conforme el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la función ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y de la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que los numerales 1, 13 y 16 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen, como parte de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores; planificar, regular y monitorear los niveles de liquidez de la economía; y, establecer los niveles de reservas de liquidez, liquidez doméstica, patrimonio, patrimonio técnico y las ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones a los que deben someterse las entidades financieras, de valores y seguros;

Que el artículo 118 del cuerpo legal invocado determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las políticas de liquidez para garantizar la eficacia de la política monetaria enfocada en la consecución de los objetivos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y que asimismo establecerá y regulará los instrumentos de política monetaria a utilizarse, tales como: reservas de liquidez, proporción de la liquidez doméstica y la composición de la liquidez total, tasas de interés, operaciones de mercado abierto y ventanilla de redescuento, entre otros. La implementación de estos instrumentos se la hará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 120 *ibidem*, dispone que las entidades del sistema financiero nacional, para conservar un nivel de liquidez adecuado que promueva el crecimiento y el trabajo, están obligadas a mantener en el país la proporción de la liquidez total que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal;

Que la Sección II “Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Capítulo VI “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Financiero”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera define las normas que regulan el Coeficiente de Liquidez Doméstica;

Que mediante Informe No. BCE-SGPRO-066-2019 de 16 de abril de 2019, suscrito por la Subgerente de Programación y Regulación, el Subgerente de Operaciones y el Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador, recomiendan modificar el cálculo de la composición de la liquidez doméstica;

Que mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-010-2019 de 17 de abril de 2019, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, establece que no existe impedimento u óbice legal para reformar el Coeficiente de Liquidez Doméstica y que sea puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que en razón de la desaceleración experimentada desde el segundo trimestre de 2017 en los niveles de liquidez de la economía, resulta necesario dotar al sector financiero privado de las herramientas que permitan la recirculación de flujos monetarios a través del crédito productivo, a fin de dinamizar el crecimiento económico;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 9 de mayo de 2019, con fecha 10 de mayo de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el primer inciso del artículo 17 de la Sección II “Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Capítulo VI “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Financiero” del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera por lo siguiente:

*“Art. 17.- La liquidez doméstica corresponde a la sumatoria de las posiciones en contrapartes residentes de las cuentas detalladas en el artículo precedente. Se entenderá como contrapartes residentes a aquellas entidades que operaren en el país, incluyendo los aportes y rendimientos (cuota de participación fiduciaria) del fondo de liquidez.”*

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese de la codificación de la presente resolución al Secretario Administrativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese todo acto de igual o inferior jerarquía que sobre la materia se oponga a la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la primera bimestra completa de cálculo de junio de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de mayo de 2019.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de mayo de 2019.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 28 de mayo de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 514-2019-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 ibídem, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 28 y 29 del mencionado Código, facultan a la Junta de Política y Regulación

Monetaria y Financiera a establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades; a establecer el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales;

Que el artículo 152, primer inciso del citado Código, establece que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los artículos 247 y 248 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los cargos por servicios financieros y no financieros que presten las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que en el Capítulo XXVI “Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Público y Privado”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se encuentra la “Norma de servicios financieros de las entidades del sector financiero público y privado”;

Que es necesario determinar los cargos máximos aplicables a los servicios que presten las entidades de los sectores financiero público y privado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 9 de mayo de 2019, con fecha 10 de mayo de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió expedir la siguiente:

**REFORMA A LA NORMA DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el anexo del Capítulo XXVI “Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por el siguiente:

ANEXO  
CARGOS POR SERVICIOS FINANCIEROS  
SERVICIOS FINANCIEROS CON CARGOS MÁXIMOS

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
1	Servicios con cuentas corrientes	Emisión de un formulario de cheque	0,27
2		Cheque devuelto nacional (1)	2,49
3		Cheque devuelto del exterior	2,89
4		Cheque certificado	1,79
5		Cheque de emergencia	2,23
6		Cheque consideración cámara de compensación (2)	2,68
7		Suspensión transitoria del pago de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
8		Revocación de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
9		Anulación de formularios de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
10		Declaración sin efecto de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
11	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
12		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad (4)	0,45
13		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad (5)	0,31
14	Servicios de giros	Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por cajeros automáticos de otra entidad (6)	0,45
15		Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por corresponsales no bancarios de la propia entidad (6)	0,31
16	Servicios de consultas	Consulta impresa de saldos por cajero automático	0,31
17		Emisión de referencias bancarias	2,25
18	Servicios de referencias	Confirmaciones bancarias para auditores externos	2,25
19		Corre impreso de movimientos de cuenta para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del cliente (7)	1,63
20	Servicios de copias	Copia de voucher/vale local aplica a tarjeta de crédito	1,79
21		Copia de voucher/vale del exterior, aplica a tarjeta de crédito	8,93
22		Copia de estado de cuenta de tarjeta de crédito	0,45
23	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,20
24		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,36
25		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,92
26		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,20
27		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
28		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,72
29		Transferencias enviadas al exterior por montos menores o iguales a \$1.000,00	49,54
30		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$1.000,00 y menores (o iguales) a \$5.000,00	66,36
31		Transferencias enviadas al exterior de montos mayores a \$5.000,00 y menores (o iguales) a \$10.000,00	85,18
32		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$10.000,00	100,00
33		Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
34	Transferencias nacionales otras entidades/oficina	1,79	
35	Servicios de consumos nacionales	Consumo en gasolineras con tarjeta de crédito, débito y prepago	0,20
36	Servicios de reposición	Reposición de libreta/carbón/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	0,76
37		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito con chip por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip.	4,37
38	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito con chip (8)	4,37
39		Emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip (8)	4,37
40	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito con chip (9)	4,37
41		Renovación de plástico de tarjeta de crédito con chip (9)	4,37
42		Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con chip	1,57
43	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con chip (10)	4,56
44		Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con banda lectora (10)	1,79
45		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con chip, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip	5,09
46		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora	0,84
47	Servicios para tarjetas prepago	Emisión de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (incluye la primera carga) (8)	4,37
48		Emisión de plástico de tarjeta prepago no recargable con banda lectora (incluye la carga)	0,84
49		Renovación de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (9)	4,37
50		Recarga de tarjeta prepago en corresponsal no bancario (11)	0,31
51		Descarga de tarjeta prepago en corresponsal no bancario (11)	0,31
52		Renovación del servicio anual de tarjeta prepago recargable con chip o banda lectora	1,57
53		Reposición de tarjeta prepago recargable con chip, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip (12)	4,37
54	Reposición de tarjeta prepago con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora (12), (13)	0,84	

## NOTAS:

- \* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.
- (1) Cargo cobrado por el banco receptor del cheque.
- (2) Cargo cobrado por el banco que autoriza el sobregiro.
- (3) Cargos cobrados por el emisor del cheque y deben guardar concordancia con la normativa establecida.
- (4) Aplica también a las tarjetas de crédito emitidas en el país, cuando se realiza avances de efectivo en cajeros automáticos de la entidad para clientes de otra entidad.
- (5) El cargo aplica para los retiros con tarjetas de débito de la entidad u otras entidades.
- (6) Aplica para giros nacionales enviados a beneficiarios usuarios personas naturales, por montos máximos de: USD 100 diarios, USD 300 semanal y USD 500 mensual; y cantidad máxima de transacciones: diario 5, semanal 10 y mensual 30.
- (7) Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de carbón de cuentas de ahorro.
- (8) Se refiere a la acción de emitir por primera vez un plástico de tarjeta de débito, crédito o prepago recargable con chip.
- (9) La renovación aplica únicamente para los casos de tarjetas de débito, crédito o prepago recargable para las cuales ha finalizado la vigencia del plástico conforme su fecha de caducidad. La vigencia mínima es de 3 años.
- (10) El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.
- (11) El cargo por descarga y recarga de tarjeta prepago recargable aplica para tarjetas con chip y sin chip (solo banda).
- (12) En el caso de pérdida sustitución o deterioro físico de una tarjeta prepago, la entidad financiera procederá al bloqueo del saldo disponible notificado por el tarjetahabiente debidamente identificado y entregará un nuevo plástico de tarjeta con el saldo registrado al momento de la notificación.
- (13) Incluye tarjetas prepago recargable y no recargable.

SERVICIOS PARA TARJETAS DE CRÉDITO

No.	SERVICIO GENÉRICO	APLICA A	Cargo* (Dólares)
55	Planes de recompensa en tarjetas de crédito (14)	Segmento AA+	54,00
		Segmento A+	44,00
		Segmento B+	28,00
		Segmento C+	23,00
		Segmento D+	10,00
		Segmento E+	5,00
56	Prestaciones en el exterior de tarjetas de crédito (14)	Segmento AA+ y AA	24,00
		Segmento A+ y A	20,00
		Segmento B+ y B	16,00
		Segmento C+ y C	11,00
		Segmento D+ y D	7,00

NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(14) Los cargos aprobados para el acceso a los planes de recompensa u otros servicios que se ofrecen por el uso de la tarjeta de crédito, ha sido fijado para periodos anuales, desde la fecha en que el tarjetahabiente acepta el cobro por ellos; no se ha autorizado ningún recargo ni cargo adicional por consumos en el exterior, y es necesario que los tarjetahabientes expresen por escrito su aceptación a participar de los planes de recompensa o acceso a servicios adicionales ofrecidos, previo al cobro del cargo anual.

SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS POR CONSUMOS PAGADOS CON TARJETAS \*\*

No.	SERVICIOS	Cargo* (En Porcentaje)
57	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de crédito, crédito corriente/rotativo (%)***	4,02
58	Cargos a establecimientos comerciales (salud y aines) por consumos con tarjetas de crédito corriente/rotativo (%)***	4,02
59	Cargos a establecimientos comerciales (educación) por consumos con tarjetas de crédito corriente/rotativo (%)***	4,02
60	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de débito/prepago (%)***	2,00

NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

\*\* Se prohíbe transferir estos cargos o el cobro de estos cargos a los tarjetahabientes o usuarios de tarjetas de crédito, débito y prepago.

\*\*\* Incluye los servicios de interconexión entre los participantes. Los sistemas auxiliares de pagos, no podrán cobrar dos veces por un mismo servicio, ni por servicios ya pagados, no podrán cobrar cargos por servicios no aceptados de manera previa y expresa por el usuario, y, tampoco podrán añadir valores adicionales a los cargos por servicios financieros a excepción de los casos permitidos por la ley. Los casos de duda y los no contemplados, en este punto, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

61. GESTIÓN DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Cargo* (Dólares)	RANGO DE DÍAS VENCIDOS			
	a. de 1 a 30 días	b. de 31 a 60 días	c. de 61 a 90 días	d. más de 90 días
a. menor a 100	6,38	16,23	23,17	25,56
b. de 100 a 199	7,35	16,46	23,85	26,64
c. de 200 a 299	7,92	17,83	25,27	29,03
d. de 300 a 499	8,32	20,34	27,43	32,72
e. de 500 a 999	8,63	23,99	30,34	37,70
f. Mayor a 1.000	8,88	28,78	34,01	43,99

NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

- 1) Por la gestión realizada antes de la fecha de vencimiento de pago o la gestión preventiva de cobranza no se cobrará valor alguno.
- 2) Las entidades deben llevar un registro con fechas y horas que evidencie la gestión de cobranza realizada. Los registros deben contar con respaldos físicos, digitales u otros que evidencien las gestiones efectivas realizadas.
- 3) Se cobrará un solo cargo dentro del rango de cuota y de días vencidos, independiente del número de gestiones efectivas realizadas.
- 4) Se prohíbe el cobro por gestiones de cobranza de créditos vencidos que no cuenten con el respaldo de la gestión efectiva realizada.
- 5) Si la gestión de cobranza la efectúa un tercero, distinto a la entidad, no se podrá recargar valores adicionales a los cargos previstos en esta resolución.
- 6) En el caso de registrarse más de una cuota vencida en una misma operación de crédito, se cobrará un solo cargo correspondiente a la cuota que presente el mayor número de días vencidos dentro de su rango de cuota, independientemente de las gestiones efectivamente realizadas.

## 62. RECAUDACIONES DE PAGOS A TERCEROS

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	CANAL	Cargo* (Dólares)
Servicios de recaudaciones (cobros)	Recaudaciones de pagos a terceros, a excepción de recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (1) (2)	Banca telefónica	0,27
		Banca celular	
		Internet	
		Terminal de autoservicios kiosko	
		Tarjeta de débito POS	
		Tarjeta de crédito POS	
	Recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (2) (3)	Tarjeta prepago POS	0,51
		Oficina (ventanillas de la entidad)	
		Corresponsal no bancario	
		Ventanillas compartidas	
		Entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero	
	Recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (2) (3)	Cajero automático	0,27
		Internet	
		Tarjeta de crédito POS	
		Tarjeta de débito POS	
		Tarjeta prepago POS	

## NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(1) Aplica para el caso de recaudaciones de empresas del sector privado y público, cuyo cargo es asumido por el usuario/cliente o por la propia empresa pública. Las recaudaciones de empresas del sector privado, cuyo cargo es asumido por la propia empresa contratante, mantendrán los cargos autorizados a cada entidad financiera.

(2) Se prohíbe el cobro simultáneo de cargos a la empresa pública/privada y al usuario/cliente por el servicio de recaudación de pagos a terceros.

(3) El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas por el Gobierno Central y Gobiernos Autónomos.

En los pagos de tributos realizados con tarjetas de crédito con modalidad diferido no se cobrará cargo alguno por la recaudación efectuada, sin perjuicio de los valores generados por el financiamiento de la tarjeta.

El cargo cobrado por el servicio es asumido por el usuario/cliente.

El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas con tarjetas en los puntos de venta (POS) y en internet.

Para las recaudaciones de tributos pagados con medios diferentes a tarjetas, aplica el cargo de las recaudaciones de pagos a terceros.

## 63. SERVICIOS DE MEDIOS DE SEGURIDAD ADICIONAL

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
Servicios de medios de seguridad adicional (4)	Emisión de token físico (1)	10,00
	Emisión de token virtual (2)	8,00
	Renovación del servicio anual de token físico (3)	4,56
	Renovación del servicio anual de token virtual (3)	3,00

## NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(1) El cargo del token físico es por cada dispositivo.

(2) El cargo de token virtual es por cada usuario.

(3) El cargo de renovación aplica por cada dispositivo o por cuenta virtual.

(4) Los token son medios adicionales a lo dispuesto en la normativa y solicitados expresamente por los clientes.

SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS		
No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros Cuenta corriente Cuenta básica Cuenta de integración de capital Depósitos a plazo Inversiones Información crediticia básica
2	Depósitos a cuentas	Cuenta de ahorros Cuenta corriente Cuenta básica Depósitos a plazo Inversiones
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros Cuenta corriente Cuenta básica Depósitos a plazo Inversiones
4	Consulta de cuentas	Consulta, Oficina Consulta visual, Cajero automático Consulta, Internet Consulta, Banca Telefónica Consulta, Banca Celular Consulta, Centro de Servicios a Comercios Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad (con o sin tarjeta)
6	Servicios de giros	Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por ventanillas y cajeros automáticos de la propia entidad (1)
7	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla) Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
8	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros Cuenta corriente Cuenta básica
9	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros Activación de Cuenta corriente Activación de Cuenta básica Activación de Tarjeta de Crédito nacional o internacional Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago nacional o internacional Activación de Tarjeta Prepago (2)
10	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito
11	Mantenimiento de Tarjeta de Débito	Mantenimiento de Tarjeta de Débito
12	Mantenimiento de Tarjeta Prepago	Mantenimiento de Tarjeta Prepago (2)
13	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos por obligaciones contractadas con tarjetas de crédito realizadas por cualquier canal de la entidad emisora
14	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta Prepago (2)
15	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión
16	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
17	Reclamos de clientes	Reclamos justificados Reclamos injustificados
18	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros Cuenta corriente Cuenta básica Tarjeta de crédito
19	Servicios de reposición	Reposición librete/cartola/estado de cuenta por actualización Reposición de tarjeta de crédito/ tarjeta de débito por migración o por fallas en la banda lectora o chip Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito con banda lectora por pérdida, robo o deterioro físico, con excepción de los casos de fallas en la banda lectora Reposición de tarjeta prepago por fallas en la banda lectora o chip (2) Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica por fallas en la banda lectora o chip
20	Emisión y entrega de estado de cuenta	Emisión y entrega de estados de cuenta de todo tipo de cuenta y tipo de tarjetas por medios electrónicos y físicos
21	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito, crédito y prepago recargable con banda lectora Emisión de tarjeta de coordenadas física
22	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito, crédito y prepago recargable con banda lectora Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con banda lectora
23	Servicios de notificaciones	Notificación de acceso y ejecución de transacciones efectuadas por medio de tarjetas de crédito, en todos los canales (3) Notificación de acceso y ejecución de transacciones efectuadas por canales electrónicos o por medio de tarjetas electrónica, débito y prepago recargable (4)
24	Servicios para tarjetas prepago	Recarga de tarjeta prepago recargable en todos los canales, a excepción de corresponsal no bancario (5) Descarga de tarjeta prepago recargable en todos los canales, a excepción de corresponsal no bancario (5)
25	Servicios de consumos nacionales con tarjetas	Consumos nacionales efectuados por clientes con tarjetas de crédito, débito o prepago (6)
26	Servicios con cuentas corrientes	Procesamiento protest de cheque

NOTAS:

- Aplica para giros nacionales enviados a beneficiarios usuarios personas naturales, por montos máximos de órdenes: USD \$100 diarios, USD \$300 semanal y USD \$500 mensual; y cantidad máxima de transacciones: diario 5, semana 10 y mensual 30.
- Incluye tarjetas prepago recargable y no recargable.
- Las transacciones realizadas en el país por montos menores a \$5 deberán ser notificadas por correo electrónico de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional. Las transacciones de montos mayores o iguales a \$5 deberán ser notificadas por correo electrónico y mensajería móvil de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional. Las transacciones realizadas en el exterior serán notificadas por correo electrónico.
- La notificación es obligatoria para todas aquellas transacciones realizadas en el país y en el exterior, tales como: consultas, transferencias, depósitos, retiros, pagos, cambios de clave, actualización de datos y otras relacionadas. Las transacciones realizadas en el país deberán ser notificadas por correo electrónico y mensajería móvil de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional. Las transacciones realizadas en el exterior deberán ser notificadas por correo electrónico de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional. Los canales electrónicos son todas las vías o formas a través de las cuales los clientes o usuarios pueden efectuar transacciones con las instituciones del sistema financiero, mediante el uso de elementos o dispositivos electrónicos o tecnológicos. Para aquellas transacciones realizadas por el canal oficina donde se haya realizado la verificación de la identidad del cliente y/o usuario no será necesaria la notificación de la transacción realizada.
- Aplica para tarjetas con chip y sin chip (solo banda).
- El servicio aplica para las transacciones de consumos efectuados por los tarjetahabientes a través de los canales disponibles de la entidad financiera. El servicio no incluye los consumos en gasolineras en el país efectuados con tarjetas.

## 64. SERVICIOS CON TARJETAS EN EL EXTERIOR

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
Servicios de retiros	Retiro de efectivo en el exterior en cajeros automáticos (1)	4,46
Servicios de consultas	Consultas en el exterior en cajeros automáticos (2)	0,89
Servicios de consumos	Cargos a clientes por consumos en el exterior efectuados con tarjetas de crédito, débito o prepago, por montos mayores a \$100 (3)	1,70

## NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

Los cargos son cobrados por el banco emisor.

(1) El retiro aplica para tarjetas de débito y tarjetas prepago.

(2) La consulta aplica para tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas prepago.

(3) Los cargos aplican para consumos efectuados a través de los canales habilitados para el uso de las tarjetas de la entidad. Para los consumos menores o iguales a US\$100 no se cobrará ningún cargo con excepción de los valores dispuestos por la ley.

## 65. PAGOS POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON TARJETAS DE CRÉDITO, REALIZADOS EN CANALES DE OTRA ENTIDAD

SERVICIO GENÉRICO	CANAL	Cargo* (Dólares)
Pagos a Tarjetas de crédito	Banca telefónica	0,34
	Banca celular	
	Internet	
	Terminal de autservicio-kiosco	
Pagos a Tarjetas de crédito	Oficina (ventanilla)	0,39
	Corresponsal no bancario	
	Entidades de servicios auxiliares del sistema financiero	
	Cajero automático	

## NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

El cargo correspondiente a este servicio será cobrado por la entidad que provee el canal por el que se realiza el pago.

## SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS

## 27. AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

CLASIFICACIÓN DE TARJETAS	SEGMENTO DE	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Conforme a lo establecido a la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera la presente resolución aplicará a las entidades no financieras que otorguen créditos, en lo que les sea aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de mayo de 2019.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de mayo de 2019.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.-** Quito, 28 de mayo de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 515-2019-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a partir de su publicación en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del mencionado Código, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 28 y 29 íbidem, facultan a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, así como las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades; a establecer el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso de servicios de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales;

Que el artículo 151, segundo inciso del citado Código, determina que la regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, se encuentra vigente desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que en el Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, consta la Sección XIV “Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 292 de la Sección ut supra determina “*Los cargos máximos autorizados por servicios financieros básicos, servicios financieros con cargos máximos y los servicios financieros con cargo diferenciado, son los que constan en los anexos 1, 2 y 3 que forman parte de la presente norma.*”;

Que es necesario reformar los cargos aludidos en el considerando precedente a fin de cumplir con lo previsto en la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica

para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 9 de mayo de 2019 con fecha 10 de mayo de 2019, conoció y aprobó la propuesta presentada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, referente a la “Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA MODIFICATORIA DE LA SECCIÓN XIV “NORMA DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”; DEL TÍTULO II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, DEL CAPÍTULO XXXVII “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, DEL LIBRO I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustitúyase los anexos 1 y 2 a los que alude el artículo 292 por los nuevos anexos constantes en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los casos de duda y los no contemplados en esta norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de mayo de 2019.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 10 de mayo de 2019.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.-** Quito, 28 de mayo de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

ANEXO 1: SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS  
Transacciones Básicas

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta básica
		Cuenta de integración de capital
		Depósitos a plazos
		Inversiones
		Información crediticia básica
2	Depósitos a cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
4	Consulta de cuentas	Consulta, oficina
		Consulta visual, cajero automático
		Consulta, internet
		Consulta, canal telefónico
		Consulta, canal celular
5	Retiros de dinero	Corta de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
		Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad
6	Servicios de giros nacionales	Retiro de dinero por cajero automático socios/clientes propia entidad
		Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por ventanillas y cajeros automáticos de la propia entidad (1)
7	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
8	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta básica
9	Activación de cuentas	Activación de cuenta de ahorros
		Activación de cuenta básica
		Activación de tarjeta de crédito nacional o internacional
		Activación de tarjeta de débito y/o pago nacional o internacional
		Activación de tarjeta prepago (2)
10	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de tarjeta de crédito
		Mantenimiento pago mínimo de tarjeta de crédito
		Mantenimiento pago total de tarjeta de crédito
11	Mantenimiento de tarjeta de débito	Mantenimiento de tarjeta de débito
		Mantenimiento de tarjeta prepago (2)
12	Mantenimiento de tarjeta prepago	Mantenimiento de tarjeta prepago (2)
		Pagos por obligaciones contraídas con tarjetas de crédito realizadas por cualquier canal de la entidad emisora
13	Pagos a tarjetas de crédito	Bloqueo, anulación o cancelación de tarjeta de débito y/o pago
		Bloqueo, anulación o cancelación de tarjeta electrónica de cuenta básica
		Bloqueo, anulación o cancelación de tarjeta de crédito
		Bloqueo, anulación o cancelación de tarjeta prepago (2)
		Emisión de tabla de amortización
14	Bloqueo, anulación o cancelación	Emisión de tabla de amortización
		Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
15	Redamos de socios/clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
16	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros
		Cuenta básica
		Tarjeta de crédito
17	Servicios de reposición	Reposición libreta/cariola/estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por migración, por actualización o por fallas en la banda lectora o chip
		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito con banda lectora por pérdida, robo o deterioro físico, con excepción de los casos de fallas en la banda lectora
		Reposición de tarjeta prepago por fallas en la banda lectora o chip (2)
		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica por fallas en la banda lectora o chip
18	Emisión y entrega de estado de cuenta	Emisión y entrega de estados de cuenta de todo tipo de cuenta y tipo de tarjetas por medios electrónicos y físicos
		Emisión de plástico de tarjeta de débito, crédito y prepago recargable con banda lectora
19	Servicios de emisión	Renovación de plástico de tarjeta de débito, crédito y prepago recargable con banda lectora
		Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con banda lectora
20	Servicios de renovación	Notificación de acceso y ejecución de transacciones efectuadas por medio de tarjetas de crédito, en todos los canales (3)
		Notificación de acceso y ejecución de transacciones efectuadas por canales electrónicos o por medio de tarjetas electrónica, débito y prepago recargable (4)
21	Servicios para tarjetas prepago	Recarga de tarjeta prepago recargable en todos los canales, a excepción de corresponsal solidario (5)
		Descarga de tarjeta prepago recargable en todos los canales, a excepción de corresponsal solidario (5)
22	Servicios de consumos nacionales con tarjetas	Consumos nacionales efectuados por clientes con tarjetas de crédito, débito o prepago (6)
		Emisión de tarjetas de coordenadas físicas
23	Servicios de medios de seguridad adicional	

NOTAS:

- (1) Aplica para giros nacionales enviados a beneficiarios usuarios personas naturales, por montos máximos de órdenes: USD 100 diarios, USD 300 semanales y USD 500 mensuales; y cantidad máxima de transacciones diarios 5, semanal 10 y mensual 30.
- (2) Incluye tarjetas prepago recargable y no recargable.
- (3) Las transacciones realizadas en el país por montos menores a USD 5 deberán ser notificadas por correo electrónico de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional. Las transacciones de montos mayores a USD 5 deberán ser notificadas por correo electrónico y mensajería móvil de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional. Las transacciones realizadas en el exterior serán notificadas por correo electrónico.
- (4) La notificación es obligatoria para todas aquellas transacciones realizadas en el país y en el exterior tales como: consultas, transferencias, depósitos, retiros, pagos, cambios de clave, actualización de datos y otras relacionadas. Las transacciones realizadas en el país deberán ser notificadas por correo electrónico y mensajería móvil de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional. Las transacciones realizadas en el exterior deberán ser notificadas por correo electrónico de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.
- (5) Los canales electrónicos son todas las vías o formas a través de las cuales los socios, clientes o usuarios pueden efectuar transacciones con las entidades del sistema financiero mediante el uso de elementos de dispositivos electrónicos o tecnológicos.
- (6) Para aquellas transacciones realizadas por el canal oficina donde se haya realizado la verificación de la identidad del socio, cliente y/o usuario no será necesaria la notificación de la transacción realizada.
- (7) Aplica para tarjetas con chip y sin chip (sólo banda).
- (8) El servicio aplica para las transacciones de consumos efectuados por los tarjetahabientes a través de los canales disponibles de la entidad financiera. El servicio no incluye los consumos en gasolineras en el país efectuados con tarjetas.

27. AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

CLASIFICACIÓN DE TARJETAS	SEGMENTO DE	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

ANEXO 2: SERVICIOS FINANCIEROS CON CARGOS MÁXIMOS  
Servicios con cargos máximos

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
1		Cheque devuelto nacional (1)	2,49
2	Servicios con cheques	Cheque devuelto del exterior	2,89
3		Cheque de emergencia	2,23
4		Retiro cajero automático socios/clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
5	Servicios de retiros	Retiro cajero automático socios/clientes de otras entidades en cajero de la entidad (2)	0,45
6		Retiro de efectivo en corresponsales solidarios de la propia entidad (3)	0,31
7		Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por cajeros automáticos de otra entidad (4)	0,45
8	Servicios de giros nacionales	Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por corresponsales solidarios de la propia entidad (4)	0,31
9	Servicios de consultas	Consulta impresa de saldos por cajero automático	0,31
10		Emisión de referencias financieras	2,25
11	Servicios de referencias	Confirmaciones financieras para auditores externos	2,25
12		Cota la impresión de movimientos de cuenta para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del socio/cliente (5)	1,63
13		Copia de voucher/vale local aplica a tarjeta de crédito	1,79
14	Servicios de copias	Copia de voucher/vale del exterior, aplica a tarjeta de crédito	8,93
15		Copia de estado de cuenta de tarjeta de crédito	0,45
16		Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,20
17		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,36
18		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,82
19		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,20
20		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
21	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,72
22		Transferencias enviadas al exterior por montos menores o iguales a \$1.000,00	49,54
23		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$1.000,00 y menores (o iguales) a \$5.000,00	66,36
24		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$5.000,00 y menores (o iguales) a \$10.000,00	85,18
25		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$10.000,00	100,00
26		Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
27		Transferencias nacionales otras entidades oficina	1,79
28	Servicios de consumos nacionales	Consumo en gasolineras con tarjeta de crédito, débito y prepago	0,20
29	Servicios de reposición	Reposición de libretos billetes de cuenta certificado de depósito plazo, no por pérdida, robo o deterioro	0,76
30		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito con chip por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip.	4,37
31	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito con chip (6)	4,37
32		Emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip (6)	4,37
33		Renovación de plástico de tarjeta de débito con chip (7)	4,37
34	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de crédito con chip (7)	4,37
35		Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con chip	1,57
36		Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con chip (8)	4,56
37	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con banda lectora (8)	1,79
38		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con chip, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip	5,09
39		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora	0,84
40	Servicios de ventanilla compartida	Depósitos o retiros a través de las ventanillas compartidas de otras entidades financieras o corresponsales solidarios	0,35
41		Emisión de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (incluye la primera carga)	4,37
42		Emisión de plástico de tarjeta prepago no recargable con banda lectora (incluye la carga)	0,84
43		Renovación de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (7)	4,37
44	Servicios para tarjetas prepago	Recarga de tarjeta prepago en corresponsal solidario (9)	0,31
45		Descarga de tarjeta prepago en corresponsal solidario (9)	0,31
46		Renovación del servicio anual de tarjeta prepago recargable con chip o banda lectora	1,57
47		Reposición de tarjeta prepago recargable con chip, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip (10)	4,37
48		Reposición de tarjeta prepago con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora (10) (11)	0,84

NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios

(1) Cargo cobrado por la entidad receptora del cheque

(2) Aplica también a las tarjetas de crédito emitidas en el país cuando se realiza avances de efectivo en cajeros automáticos de la entidad para socios/clientes de otra entidad.

(3) El cargo aplica para los retiros con tarjetas de débito de la entidad u otras entidades.

(4) Aplica para giros nacionales enviados a beneficiarios usuarios personas naturales, por montos máximos de órdenes USD 100 diarios, USD 300 semanal y USD 500 mensual; y cantidad máxima de transacciones diarios 5, semanal 10 y mensual 30.

(5) Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de carteras de cuentas de ahorro.

(6) Se refiere a la acción de emitir por primera vez un plástico de tarjeta de débito, crédito o prepago recargable con chip

(7) La renovación aplica únicamente para los casos de tarjeta de débito, crédito o prepago recargable para los cuales ha finalizado la vigencia del plástico confirme su fecha de vigencia. La vigencia mínima es de 1 año.

(8) La tarjeta electrónica se entregará únicamente por pedido expreso del cliente, conforme a la Norma sobre la Cuenta Básica para las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

(9) El cargo por descarga y recarga de tarjeta prepago recargable aplica para tarjetas con chip y sin chip (solo banda).

(10) En el caso de pérdida, sustitución o deterioro físico de una tarjeta prepago, la entidad financiera procederá al bloqueo del saldo disponible, notificado por el titular habiente debidamente identificado y entregará un nuevo plástico de tarjeta con el saldo registrado al momento de la notificación.

(11) Incluye tarjeta prepago recargable y no recargable.

SERVICIOS PARA TARJETAS DE CRÉDITO

No.	SERVICIO GENÉRICO	APLICA A	Cargo* (Dólares)
49	Planes de recompensa en tarjetas de crédito (12)	Segmento AA+	54,00
		Segmento A+	44,00
		Segmento B+	28,00
		Segmento C+	23,00
		Segmento D+	10,00
		Segmento E+	5,00
50	Prestaciones en el exterior de tarjetas de crédito (12)	Segmento AA+ y AA	24,00
		Segmento A+ y A	20,00
		Segmento B+ y B	16,00
		Segmento C+ y C	11,00
		Segmento D+ y D	7,00

NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

(12) Los cargos aprobados para el acceso a los planes de recompensa u otros servicios que se ofrecen por el uso de la tarjeta de crédito, ha sido fijado para períodos anuales, desde la fecha en que el titular habiente acepta el cobro por ellos; no se ha autorizado ningún recargo ni cargo adicional por consumos en el exterior, y es necesario que los titulares habientes expresen por escrito su aceptación a participar de los planes de recompensa o acceso a servicios adicionales de ellos, previo al cobro del cargo anual.

SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS POR CONSUMOS PAGADOS CON TARJETAS \*\*

No.	SERVICIOS	Cargo* (En Porcentaje)
51	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de crédito, crédito corriente/rotativo (%)***	4,02
52	Cargos a establecimientos comerciales (salud y aines) por consumos con tarjetas de crédito corriente/rotativo (%)***	4,02
53	Cargos a establecimientos comerciales (educación) por consumos con tarjetas de crédito corriente/rotativo (%)***	4,02
54	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjeta de débito/prepago (%)***	2,00

NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios

\*\*\* Se prohíbe transferir estos cargos o el cobro de estos cargos a los tarjetahabientes o usuarios de tarjetas de crédito, débito y prepago.

\*\* Incluye los servicios de interconexión entre los participantes. Los sistemas auxiliares de pago no podrán cobrar dos veces por un mismo servicio, ni por servicios ya pagados, por servicios no aceptados de manera previa y expresa por el usuario; y, tampoco podrán añadir valores adicionales a los cargos por servicios financieros a excepción de los casos permitidos por la Ley. Los casos de duda y los no contemplados en este punto, serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular Solidaria.

55. GESTIÓN DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Cargo* (Dólares)	Rango de días vencidos				
	a. de 1 a 30 días	b. de 31 a 60 días	c. de 61 a 90 días	d. más de 90 días	
Rango de cuota (Dólares)	a. menor a 100	6,38	16,23	23,17	25,56
	b. de 100 a 199	7,35	16,46	23,85	26,64
	c. de 200 a 299	7,92	17,83	25,27	29,03
	d. de 300 a 499	8,32	20,34	27,43	32,72
	e. de 500 a 999	8,63	23,99	30,34	37,70
	f. Mayor a 1.000	8,88	28,78	34,01	43,99

NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

1) Por la gestión realizada antes de la fecha de vencimiento de pago o la gestión preventiva de cobranza no se cobrará valor alguno.

2) Las entidades deben llevar un registro con fechas y horas que evidencie la gestión de cobranza realizada. Los registros deben contar con respaldos físicos, digitales u otros que evidencien las gestiones efectivas realizadas.

3) Se cobrará un solo cargo que se determinará en función de los días vencidos de la operación de crédito y del valor de la cuota de acuerdo a la tabla anterior, independiente del número de gestiones efectivas realizadas.

4) Se prohíbe el cobro por gestiones de cobranza de créditos vencidos que no cuenten con el respaldo de la gestión efectiva realizada.

5) Si la gestión de cobranza la efectúa un tercero, distinto a la entidad, no se podrá recargar valores adicionales a los cargos previstos en esta resolución.

6) En el caso de registrarse más de una cuota vencida en una misma operación de crédito, se cobrará un solo cargo correspondiente a la cuota que presente el mayor número de días vencidos dentro de su rango de cuota, independientemente de las gestiones efectivamente realizadas.

56. RECAUDACIONES DE PAGOS A TERCEROS

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	CANAL	Cargo* (Dólares)
Servicios de recaudaciones (cobro)	Recaudaciones de pagos a terceros, a excepción de recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (1) (2)	Banca electrónica	0,27
		Banca celular	
		Internet	
		Terminal de autoservicios kiosko	
		Tarjeta de crédito POS	
		Tarjeta de débito POS	
		Tarjeta prepago POS	
		Oficina (ventanillas de la entidad)	
		Corresponsal no bancario	
		Ventanillas compartidas	
	Entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero		
	Cajero automático		
	Recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (2) (3)	Tarjeta de crédito POS	0,27
		Tarjeta de débito POS	
		Tarjeta prepago POS	
Internet			
Oficina			

NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

(1) Aplica para el caso de recaudaciones de empresas del sector privado y público, cuyo cargo es asumido por el socio/cliente/usuario o por la propia empresa pública. Las recaudaciones de empresas del sector privado, cuyo cargo es asumido por la propia empresa, mantendrán los cargos autorizados a cada entidad financiera.

(2) Se prohíbe el cobro simultáneo de cargos a la empresa pública/privada y al socio/cliente/usuario por el servicio de recaudación de pagos a terceros.

(3) El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas por el Gobierno Central y Gobiernos Autónomos.

Los tributos incluyen: impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y multas.

En los pagos de tributos realizados con tarjetas de crédito con modalidad diferido no se cobrará cargo alguno por la recaudación efectuada, sin perjuicio de los valores generados por el financiamiento de la tarjeta.

El cargo cobrado por el servicio es asumido por el socio/cliente/usuario.

El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas con tarjetas en los puntos de venta (POS) y en internet.

Para las recaudaciones de tributos pagados con medios diferentes a tarjetas, aplica el recargo de las recaudaciones de pagos a terceros.

57. SERVICIOS DE MEDIOS DE SEGURIDAD ADICIONAL

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
Servicios de medios de seguridad adicional (5)	Emisión de token físico (1)	10,00
	Emisión de token virtual (2)	8,00
	Renovación del servicio anual de token físico (3)	4,56
	Renovación del servicio anual de token virtual (4)	3,00

NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

(1) El cargo de token físico es por cada dispositivo.

(2) El cargo de token virtual es por cada usuario.

(3) El cargo de renovación aplica por cada dispositivo o por cuenta virtual

(4) La tarjeta de coordenada y los token son medios adicionales a lo dispuesto en la normativa solicitados expresamente por los clientes.

58. SERVICIOS CON TARJETAS EN EL EXTERIOR

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
Servicios de retiros	Retiro de efectivo en el exterior en cajeros automáticos (1)	4,46
Servicios de consultas	Consultas en el exterior en cajeros automáticos (2)	0,89
Servicios de consumos	Cargos a clientes por consumos en el exterior efectuados con tarjetas de crédito, débito o prepago, por montos mayores a \$100 (3)	1,70

NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

(1) El retiro aplica para tarjetas de débito y tarjetas prepago.

(2) La consulta aplica para tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas prepago.

(3) Los cargos aplican para consumos efectuados a través de los canales habilitados para el uso de las tarjetas de la entidad. Para consumos menores o iguales a \$100 no se cobrará ningún cargo con excepción de los valores dispuestos por la ley.

59. PAGOS POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON TARJETAS DE CRÉDITO, REALIZADOS EN CANALES DE OTRA ENTIDAD

SERVICIO GENÉRICO	CANAL	Cargo* (Dólares)
Pagos a Tarjetas de crédito	Banca telefónica	0,34
	Banca celular	
	Internet	
	Terminal de autoservicio-kiosco	
	Corresponsal solidario	0,39
	Entidades de servicios auxiliares del sistema financiero	
	Cajero automático	

NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

El cargo correspondiente a este servicio será cobrado por la entidad que provee el canal por el que se realiza el pago.

No. 062

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS****Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada, digna y saludable, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, los artículos 240 y 264, ibídem, garantizan la facultad legislativa de los GAD's municipales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, al hablar de las atribuciones del Concejo Municipal, en el Art. 57, literal a), establece: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código de Trabajo en el artículo 216, establece las condiciones que deben regir la Jubilación Patronal, norma legal en la cual en el numeral 2, inciso segundo establece: “Exceptuase de esta disposición, a los Municipios y Consejos Provinciales del país que conforman el Régimen Seccional Autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación Patronal para estos aplicable”. En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el COOTAD, en sus Arts. 7, 57 letra a), 322 y 323;

**Expide:****LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS**

**Art. 1. Ámbito de aplicación.-** la presente ordenanza aplica para el cálculo mensual y global de la jubilación patronal contemplada en el artículo 216 del Código de Trabajo.

**Art. 2. Procedimiento para la jubilación.-** el ejecutivo del GADMS, procederá autorizar la salida del trabajo para acogerse a la jubilación patronal conforme establece el contrato colectivo, con la autorización del ejecutivo el responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano, procederá a realizar el cálculo mensual por concepto de jubilación patronal, y el cálculo del fondo global, para esto deberá realizarlo de conformidad a lo que establece el art. 2 y art. 3 del acuerdo MDT-2016-0099, emitida por el Ministerio del Trabajo, emitiendo el informe en el término de 10 días.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, atenderá máximo 6 solicitudes, por año para

que sean objeto de este beneficio, la Unidad Administrativa de Talento Humano está en la obligación de informar hasta el 31 de mayo de cada año, a los trabajadores que cumplan con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal, y solicitar que se haga constar en el presupuesto hasta seis solicitudes anualmente, verificando estrictamente el cumplimiento de los requisitos para la jubilación patronal establecidos en la Ley.

Previo a la desvinculación del Obrero se solicitará un Informe del Departamento de Seguridad Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en el que consten las condiciones de salud, si fuere el caso.

**Art. 4.-** Quienes cumplan las condiciones establecidas en el Art. 1 de la presente ordenanza, presentarán su solicitud dirigida al señor Alcalde hasta el 31 de mayo de cada año en la que indicara la voluntad de recibir la jubilación de manera mensual o en un fondo global, a la que podrá acompañar el cálculo debidamente motivado y emitido por el Ministerio de Trabajo, quien previo a los informes de los departamentos respectivos, aprobará o negará la misma hasta el 31 de Diciembre de cada año.

**Art. 5.-** Aprobada la solicitud por los departamentos correspondientes, el señor Alcalde pondrá a conocimiento de los solicitantes luego de haber presentado el anteproyecto del presupuesto ante el Concejo Cantonal.

En la que se aceptará la desvinculación de la institución con fecha hasta el 31 de diciembre de cada año haciéndose constar esta de manera mensual o en un fondo global, para la cual la Unidad Administrativa de Talento Humano procederá a realizar la liquidación en los treinta días del primer mes del ejercicio fiscal, de la misma manera la Dirección Financiera con todos los documentos de respaldo procederá a cancelar en el primer mes del nuevo ejercicio fiscal.

**Art. 6.-** En el caso de no existir peticiones por parte de los trabajadores y existir personal que cumple con los requisitos de la jubilación patronal, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la desvinculación obligatoria, para la cual solicitará los recursos económicos que sean necesarios.

**Art. 7.-** A falta de regulación expresa sobre esta materia, se acogerán en calidad de supletorias las normas establecidas en la Codificación del Código del Trabajo y demás leyes conexas en lo que fuere aplicables en beneficio del trabajador.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Del cumplimiento y la verificación a las modificaciones que exista a la normativa legal con respecto a la jubilación patronal, se encargará de informar y hacer cumplir el responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera y Administrativa del GAD municipal de Sigchos, está en la obligación de hacer constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la

correspondiente partida presupuestaria con las asignaciones calculadas con el objeto de cumplir con el pago constante en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** en caso de duda de las partes podrán remitir al Ministerio de Trabajo, para que se realice el cálculo correspondiente de los valores económicos.

**CUARTA.-** En caso de no existir personal que cumpla con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal, la Unidad Administrativa de Talento, no deberá solicitar que se haga constar los recursos económicos en el presupuesto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Por esta única vez, considerando la falta de atención dada por el GADMS, a la solicitud presentada por los señores trabajadores y ex trabajadores del GAD municipal de Sigchos, para ser beneficiarios de la Jubilación Patronal, se atenderá con cargo al presupuesto ejercicio económico 2019, para el pago del fondo global a todos los trabajadores y ex trabajadores que cumplan con los requisitos para la jubilación, que se encuentren en trámite de solicitud presentada y pendiente de solución, de acuerdo a la liquidación actualizada que el responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano realice o la liquidación actualizada por el Ministerio de Trabajo que el trabajador presente, practicándose las actas de aceptación entre las partes.

Como también el GADMS, destinará recursos económicos para reconocer el beneficio que se encuentra establecido en el contrato colectivo con respecto a los 7 salarios básicos del trabajador, esto será a los trabajadores que hayan presentado la solicitud para acceder a dicho beneficio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, y la misma que deberá ser publicada en el registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los diez días del mes de Abril de 2019.

f.) Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde de Sigchos.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de fechas 20 de Febrero y 10 de Abril de dos mil diecinueve.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos a los quince días del mes de Abril de dos mil diecinueve, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los diecisiete días del mes de Abril de dos mil diecinueve, las 09H00, de conformidad como lo establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.”, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

f.) Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.”, el diecisiete de Abril de dos mil diecinueve.

**LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI\_2015\_TI\_004659  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIAMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazanito Freire

REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez  
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Edna Fariña López Domínguez  
Exporta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM